

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 36-2012 LÍNEA BASE FAUNA ÍCTICA

PROYECTO EXPANSIÓN ANDINA 244



AUTORIZA A GESTIÓN AMBIENTAL
CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 MAR. 2012

R. EX. N° 596

VISTO: Lo solicitado por Gestión Ambiental Consultores S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2156 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 36/2012 del 23 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base fauna íctica para EIA del proyecto Expansión Andina 244"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, Gestión Ambiental Consultores S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base fauna íctica para EIA del proyecto Expansión Andina 244"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 36/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para adoptar medidas de administración en los recursos marinos presentes en un área determinada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Ambiental Consultores S.A., R.U.T. N° 78.174.910-9, domiciliada en Padre Mariano N° 103, of. 307, piso 3, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base fauna íctica para EIA del proyecto Expansión Andina 244"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en aportar a los estudios de Línea Base Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expansión Andina 244", información sobre la fauna íctica presente en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses a partir de la fecha de la presente resolución, en los sectores de Estero El Cobre y Santa Margarita en la cuenca del Estero Chacabuco, Región Metropolitana; Río Blanco y Esteros Pocuro y Riecillos, en la Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal, mediante equipo de voltaje de bajo impacto ELECTROFISHER SAMUS725M, de las siguientes especies:

NOMBRE ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Puye	<i>Galaxias maculatus</i>
Pocha	<i>Cheirodon pisciculus</i>
Bagrecito	<i>Trichomycterus aerolatus</i>
Bagre grande	<i>Nematogenis inermis</i>
Cauque	<i>Odontesthes mauleanum</i>
Pirihulo	<i>Odontesthes debueni</i>
Cauque del norte	<i>Odontesthes brevianalis</i>
Lamprea de agua dulce	<i>Mordacia lapicida</i>
Carmelita	<i>Percilia gilisi</i>
Perca trucha	<i>Percithchys trucha</i>
Trucha negra	<i>Percithchys trucha</i>
Pejerrey de río	<i>Basilichthys microlepidotus</i>
Pejerrey chileno	<i>Basilichthys australis</i>
Tollo de agua dulce	<i>Diplomytes chilensis</i>
Trucha	<i>Salmo trutta</i>
Trucha café	<i>Onconrhynchus mykiss</i>
Lamprea de bolsa	<i>Geotria australis</i>

Los ejemplares capturados deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones para su sobrevivencia, al medio donde fueron extraídos.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro y las embarcaciones artesanales participantes, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar una copia del informe final a la Subsecretaría de Pesca, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos. Asimismo, deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a Daniel Tolchinsky Navarro.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

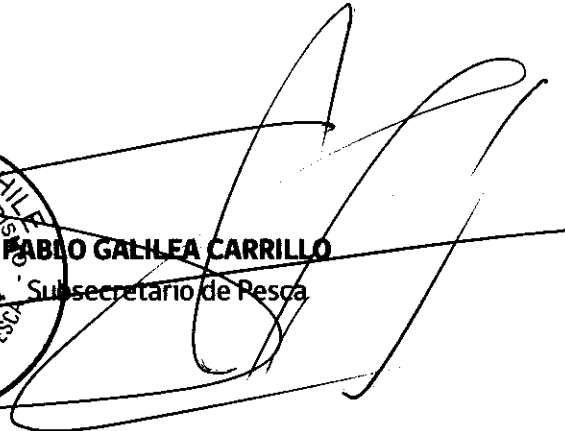
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

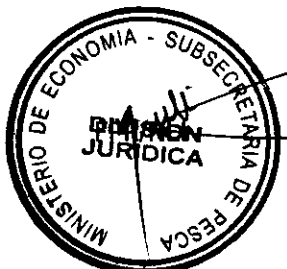
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.


**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



FABIO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA